

Decimotercero. *Creación de páginas web.*—En el supuesto de que algún usuario proyectase la creación de una página web de contenido jurídico, sirviéndose para ello de los medios y herramientas aportadas por la Administración de Justicia, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la correspondiente Sala de Gobierno, con aportación del proyecto elaborado, la que, tras recabar los asesoramientos que estime pertinentes, incluidos el de los correspondientes órganos de la Administración Pública competente, elevará un informe a la Comisión de Informática Judicial para que por ésta se acuerde lo procedente.

Si el usuario proyectase, con fondos privados, la creación de una página web que incida en la Administración de Justicia, estará obligado, igualmente, a ponerlo en conocimiento de la respectiva Sala de Gobierno.

Decimocuarto. *Implantación de aplicaciones informáticas en los órganos judiciales.*

14.1 El desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas o la actualización de las ya existentes, mediante nuevas versiones que introduzcan nuevas funcionalidades o modifiquen significativamente las anteriormente implantadas, deberá ponerse en conocimiento de la Comisión de Informática Judicial desde las primeras fases de concepción y diseño.

14.2 La implantación en los órganos judiciales de cualquier aplicación informática requerirá su aprobación por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, siguiéndose los trámites al efecto establecidos en el artículo 92 del Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, del Consejo General del Poder Judicial, sobre Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Decimoquinto. *Necesidad de cumplimiento de las pautas de conducta establecidas en el presente Código.*—Todos los usuarios de la Administración de Justicia están obligados al cumplimiento de las pautas de conducta establecidas en el presente Código, pudiéndose derivar de su incumplimiento la pertinente responsabilidad en el ámbito disciplinario, si a ello hubiere lugar en aplicación de las normas reguladoras del Estatuto jurídico propio del usuario.

Decimosexto. *Elaboración del Informe de Recursos Tecnológicos de la Información en la Administración de Justicia.*—Con el objeto de cuantificar y analizar el proceso de implantación y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, el Consejo General del Poder Judicial elaborará cada dos años el Informe de Recursos Tecnológicos de la Información en la Administración de Justicia (IRTAJ), que será entregado y publicado ante las Administraciones Públicas competentes.

Decimoséptimo. *Portal «Poderjudicial.es».*—El Consejo General del Poder Judicial ha desarrollado el portal internet <http://www.PoderJudicial.es> con el fin de facilitar el acercamiento de la Justicia al ciudadano y prestar determinados servicios profesionales. A través de este mismo portal, los usuarios e integrantes de la Administración de Justicia podrán acceder a diversa información permanentemente actualizada, así como a los servicios que progresivamente se vayan poniendo a su disposición.

Decimooctavo. *Entrada en vigor.*—El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Comuníquese a los Presidentes del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia para su difusión entre los órganos jurisdiccionales dependientes de ellos y procedase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

4901

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus anexos I, II, III, IV y VI, para ser utilizado por «Finanzia de Crédito, Sociedad Anónima», con letras de identificación «L-FZ».

Accediendo a lo solicitado por don Manuel López Ortega, en representación de «Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Julián Camarillo, 4, con código de identificación fiscal A37001815.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 11 de octubre de 2002, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus anexos I, II, III, IV, V y VI que acompaña, bien mediante documento preimpreso o bien mediante impresión telemática.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central I.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus anexos I, II, III, IV, V y VI para ser utilizado, bien mediante documento preimpreso, bien mediante impresión telemática, por «Finanzia de Crédito, Sociedad Anónima», con las letras de identificación «L-FZ».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

3.º Ordenar a la entidad mercantil «Finanzia de Crédito, Sociedad Anónima», que comunique a este Centro Directivo anualmente el número de ejemplares formalizados.

Madrid, 10 de febrero de 2003.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

4902

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2003, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el Convenio suscrito por la Mutualidad General Judicial, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, con el Servicio Cántabro de Salud.

La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social del Personal de la Administración de Justicia, presta a sus mutualistas y beneficiarios la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del Personal al Servicio de la Administración de Justicia. La Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) tienen el mismo cometido con sus mutualistas.

Las entidades de seguro de asistencia sanitaria con las que dichas mutualidades tienen suscritos concertos para esta prestación a nivel nacional no disponen de medios privados para tal asistencia en algunas zonas rurales.

La Gerencia Regional de Salud de Cantabria dispone de los medios necesarios para la prestación de servicios de atención primaria a los mutualistas y beneficiarios que completan la asistencia sanitaria nacional a cargo de las entidades de seguro concertadas.

En base a lo anterior, se ha suscrito Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y las citadas mutualidades para la prestación en zonas rurales de su ámbito de determinados servicios sanitarios a mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada.

Por todo ello, esta Presidencia tiene a bien disponer la publicación del Convenio suscrito con el Servicio Cántabro de Salud, con fecha 1 de octubre de 2002, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 2003.—El Presidente, Benigno Varela Autrán.

ANEXO

Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud (SCS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades

En Santander a 1 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicio Sociales y Presidente del Con-

sejo de Dirección del Servicio Cántabro de Salud, actuando en nombre y representación de dicho organismo autónomo con la autorización del Consejo de Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.b) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud y,

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

El excelentísimo señor don Esteban Rodríguez Viciano, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de Composición, Funcionamiento y Atribuciones de los Órganos de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el excelentísimo señor don Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) tienen a su cargo la gestión de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, prestando a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio y 3/2000, de 23 de junio, respectivamente.

Segundo.—Que dichas mutualidades tienen conciertos suscritos con entidades de seguro de asistencia sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en Cantabria, el Servicio Cántabro de Salud, fundamentalmente a través de las Gerencias de Atención Primaria, dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, el Servicio Cántabro de Salud y las mencionadas mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El Servicio Cántabro de Salud prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes unidades básicas de salud que gestiona, los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con las citadas mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en los anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior serán para los municipios del anexo I los mismos que prestan los equipos de atención primaria de la red de centros de atención primaria del Servicio Cántabro de Salud incluidos los servicios de urgencias.

Quedan expresamente excluidas las extracciones/análisis de muestras, los traslados en ambulancia y los servicios de odontología y fisioterapia.

2. En todos los municipios relacionados en el anexo II, se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes centros de atención primaria o consultorios del Servicio Cántabro de Salud.

Si la asistencia sanitaria prestada por este concepto, valorada por el sanitario correspondiente, no se considera como urgente, se procederá a la facturación de la atención, de acuerdo con lo desarrollado en la cláusula quinta de este Convenio.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes propuestas de incapacidad temporal en los modelos oficiales de cada una de las mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva entidad de seguro de asistencia sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de informes propuestas de incapacidad temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos de las correspondientes áreas básicas de salud por los beneficiarios de las mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio Cántabro de Salud procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con los precios públicos establecidos en la Resolución de 26 de diciembre de 2001 de la Dirección General del INSALUD, por la que se aprueban los precios públicos correspondientes a los servicios que presta el Servicio Cántabro de Salud o, en su caso, en la norma que la sustituya.

Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Cántabro de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación o, en su caso, de beneficiario expedido por aquella mutualidad a la que pertenezca, en el que conste la adscripción a una entidad de seguro de asistencia sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el documento nacional de identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. *Contraprestación económica.*

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda, apartado 1, será de 8,82 euros/mes por cada personal que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo III se detallan el número de personas adscritas a cada mutualidad que, en fecha 1 de febrero de 2002, residen en los municipios incluidos en el anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Cántabro de Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0,75 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios del anexo II. En el anexo IV se detallan las personas adscritas a cada mutualidad a 1 de febrero de 2002, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Cántabro de Salud por cada uno de los colectivos.

Quinta. *Forma de pago.*

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con las mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera

que dichas mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes conciertos, para lo cual las respectivas mutualidades hacen constar que cuenta con la plena autorización y la total conformidad de las entidades.

2. En las condiciones señaladas, las mutualidades abonarán al Servicio Cántabro de Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en el Banco Santander Central Hispano, cuenta corriente 0049-5865-53-2116027435, o en la que, en su caso, la sustituya, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia y prórroga.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia salvo que se notifique por alguna de las dos partes denuncia previa en el plazo máximo de treinta días anteriores a la finalización del período anual.

Séptima. *Actualización de precios.*—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula cuarta de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de abril y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Octava. *Actualización de anexos.*—De resultar preciso, todos los anexos serán actualizados en dichas prórrogas.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las entidades de seguro.

Novena. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del Servicio Cántabro de Salud, uno de cada una de las mutualidades y por parte de la Administración General del Estado, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad. Asimismo, podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Director-Gerente del Servicio Cántabro de Salud, y a la autoridad firmante de este Convenio de la mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Si no se llegase a un acuerdo mutuo se acudirán a los Tribunales Contencioso-Administrativos para resolver las discrepancias.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por ejemplar septuplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime del Barrio Seoane.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciano.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I

Cantabria

Municipios	Zona básica de salud
Alfoz de Lloredo	Altamira.
Ampuero	Bajo Asón.
Anievas	Besaya.
Arenas de Iguña	Besaya.
Argonos	Santoña.
Arnuero	Meruelo.
Arredondo	Alto Asón.
Bárcena de Cícero (Gama	Gama.
Bárcena de Pie de Concha	Besaya.
Bareyo	Meruelo.
Cabezón de Liébana	Liébana.
Cabuérniga (Valle de)	Saja/Cabuérniga.
Camaleno	Liébana.
Campoo de Yuso [Costana (La)]	Campoo.
Cartes	Torrelavega/Cartes.

Municipios	Zona básica de salud
Castañeda	Pisueña/Cayón.
Castro-Cillorigo (Tama)	Liébana.
Cieza	Besaya.
Corvera de Toranzo	Alto Pas.
Enmedio (Matamorosa)	Campoo.
Entrambasaguas	Cudeyo.
Escalante	Gama.
Guriezo [Puede (El)]	Agüera.
Hazas de Cesto	Gama.
Hermandad Campoo Suso (Espinilla)	Campoo.
Herrerías	Nansa.
Lamasón	Nansa.
Liendo (Hazas)	Laredo.
Limpías	Bajo Asón.
Luenta	Alto Pas.
Marina de Cudeyo	Cudeyo.
Mazcuerras	Saja/Cabuérniga.
Meruelo	Meruelo.
Miengo	Polanco.
Miera	Miera.
Molledo	Besaya.
Noja (Tregandín)	Meruelo.
Penagos	Pisueña/Cayón.
Peñarrubia	Liébana.
Pesaguero	Liébana.
Pesquera	Campoo.
Poblaciones	Nansa.
Polanco [Iglesia (La)]	Polanco.
Potes	Liébana.
Ramales de la Victoria	Alto Asón.
Rasines	Alto Asón.
Reocín (Pte.s Miguel)	Altamira.
Ribamontán Almonte (Hoz de Anero)	Cudeyo.
Riomansa (Puentenansa)	Nansa.
Riotuerto	Miera.
Rozas de Valderroyo (Las)	Campoo.
Ruente	Saja/Cabuérniga.
Ruesga	Alto Asón.
Ruiloba (barrio de la Iglesia)	San Vicente.
San Felices de Buelna (Rivero)	Besaya.
San Miguel de Aguayo	Campoo.
San Pedro del Romeral	Alto Pas.
San Roque de Riomera	Miera.
San Vicente de la Barquera	San Vicente.
Santa Cruz de Bezana	Maruca.
Santa María de Cayón	Pisueña/Cayón.
Santillana del Mar	Altamira.
Santiurde de Reinosa	Campoo.
Santiurde de Toranzo	Alto Pas.
Saro	Pisueña Selaya.
Selaya	Pisueña/Selaya.
Soba (Veguilla)	Alto Asón.
Solorzano	Gama.
Suances	Suances.
Tojos (Los)	Saja/Cabuérniga.
Tresviso	Liébana.
Tudanca	Nansa.
Udías	Saja/Cabuérniga.
Val de San Vicente (Pesues)	San Vicente.
Valdaliga	Saja.
Valdeolea	Los Valles.
Valdeprado del Río (Arroyal)	Los Valles.
Valderredible (Polientes)	Los Valles.
Vega de Liébana	Liébana.
Vega de Pas	Alto Pas.
Villacarriedo	Pisueña Selaya.
Villaescusa	Astillero.
Villafufre	Pisueña/Selaya.
Villaverde de Trucíos	Laredo.
Voto	Colindres.

ANEXO II						
LISTADO DE MUNICIPIOS						
Comunidad Autónoma: Cantabria						
PROVINCIA: CANTABRIA						
Municipio						
Astillero (El).						
Cabezón de la Sal.						
Colindres.						
Comillas.						
Corrales de Buelna (Los).						
Laredo.						
Liérganes.						
Medio Cudeyo.						
Piélagos.						
Puente Viesgo.						
Reinosa.						
Ribamontán al Mar.						
Santoña.						

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Cántabro de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona = 8,82 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	P0 Or. Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	953	799	68	8.405,46	7.047,18	599,76
AEGÓN	1	0	0	8,82	0	0
AMECESA	0	0	0	0	0	0
ASEICA	0	0	0	0	0	0
ASISA	147	235	58	1.296,54	2.072,70	511,56
Mapfre-Caja Salud	16	3	3	141,12	26,46	26,46
CASER	24	2	4	211,68	17,64	35,28
Clínica Cisne	0	0	0	0	0	0
GROUPAMA	0	0	0	0	0	0
La Equitativa	0	0	0	0	0	0
La Fuencisla	0	0	0	0	0	0
Igual. Santander	1.555	0	0	13.715,10	0	0
DKV Seguros	8	0	1	70,56	0	8,82
U. Médica Gaditana	0	0	0	0	0	0
Total	2.704	1.039	134	23.849,28	9.163,98	1.181,88

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Cántabro de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona = 0,75 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	P0 Or. Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	1.000	825	61	750,00	618,75	45,75
AEGÓN	0	0	0	0	0	0
AMECESA	0	0	0	0	0	0
ASEICA	0	0	0	0	0	0
ASISA	141	163	42	105,75	122,25	31,50
Mapfre-Caja Salud	3	0	4	2,25	0	3,00

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	P0 Or. Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
CASER	15	13	3	11,25	9,75	2,25
Clínica Cisne	0	0	0	0	0	0
GROUPAMA	0	0	0	0	0	0
La Equitativa	1	0	0	0,75	0	0
La Fuencisla	0	0	0	0	0	0
Igual. Santander	1.539	0	0	1.154,25	0	0
DKV Seguros	30	1	2	22,50	0,75	1,50
U. Médica Gaditana	0	0	0	0	0	0
Total	2.729	1.002	112	2.046,75	751,50	84,00

4903 RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Reponor, Sociedad Anónima».

En el expediente 4/02 sobre depósito de las cuentas anuales de «Reponor, Sociedad Anónima».

Hechos

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Bilbao el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2001 de «Reponor, Sociedad Anónima», el titular del Registro Mercantil número II de dicha localidad, con fecha 29 de julio de 2002, acordó no practicarlo por haber observado los siguientes defectos que impiden su práctica:

«Pendiente de decisión de la DGRN en relación a la solicitud de nombramiento de Auditor por la minoría y recurrido por el solicitante».

II

La sociedad, a través del Presidente de su Consejo de Administración, don Francisco María Amézaga Arribalzaga, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación alegando, en síntesis, que el artículo 368, en que el Registrador Mercantil se basa, hace referencia al alcance de la calificación que puede efectuar a los efectos de denegar o proceder a la inscripción de las cuentas anuales, pero se refiere, exclusivamente, a si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas en el acuerdo del órgano social, legitimadas notarialmente. Conforme al artículo 366 del Reglamento del Registro Mercantil los documentos a presentar a los efectos del depósito, serían «5.º Un informe de los Auditores de cuentas cuando la sociedad esté obligada a verificación contable o cuando se hubiera nombrado Auditor a solicitud de la minoría». La justificación de la calificación negativa no encaja, por tanto, en ninguno de los supuestos a «calificar exclusivamente» que señala el artículo 368 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación con el artículo 366.5.º del citado Reglamento, tampoco cabe exigir que la solicitud vaya acompañada del informe del Auditor «nombrado» a solicitud de la minoría, ya que, pese a haber sido solicitado, su nombramiento ha sido rechazado, es decir, nunca ha sido nombrado.

III

El Registrador Mercantil número II de Bilbao, con fecha 8 de octubre de 2002, ha emitido el preceptivo informe manteniendo en todos sus extremos la nota de calificación recurrida.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 205.2 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 366 y 388 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Procede confirmar —por ajustada a derecho— la nota de calificación del Registrador Mercantil número II de Bilbao, ya que, efectivamente, lo dispuesto en el artículo 378.4 del Reglamento del Registro Mercantil: «In-